

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20256100371361



Bogotá D.C. 20-11-2025

Señor:

ANONIMO

Correo: jorgeherreracamacho@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado IDR No. No 20252100480532 del 29 de octubre de 2025 y Reiteración traslado por competencia radicado No 20244602576232.

Cordial saludo,

En atención al traslado realizado por la Alcaldía Local de Suba con No de radicado 20256140609871, donde refiere: “(...) EN EL BARRIO CANODROMO, EN LA DIRECCION CALLE 127A CON CARRERA 49, LA SEÑORA PAOLA JOYA REALIZA CLASES DE BAILE COBRANDO DINERO A LOS ASISTENTES Y ORGANIZA EVENTOS EN EL PARQUE DEL SECTOR SIN EVIDENCIA DE AUTORIZACION O SUPERVISION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ESTAS ACTIVIDADES, SEGUN LO EXPRESADO, SE DESARROLLAN DE MANERA FRECUENTE Y SIN CONTROL, LO QUE HA GENERADO AFECTACIONES A LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES Y HA INCREMENTADO LA PERCEPCION DE INSEGURIDAD EN LA ZONA. POR TAL MOTIVO, SOLICITA SE INFORME SI DICHAS ACTIVIDADES CUENTAN CON PERMISO OFICIAL Y QUE ENTIDAD LAS HA AUTORIZADO Y QUE MEDIDAS SE ESTAN ADOPTANDO PARA GARANTIZAR EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO. (...)”, nos permitimos informar:

Verificada la información en el archivo de la administración de los parques, se indica que, por parte del IDR no se ha otorgado ni emitido permiso para el uso y/o aprovechamiento económico del parque dirección calle 127a con carrera 49, parque Atabanza código 11-796, por lo tanto, no se ha tramitado ante el IDR permiso alguno para dicho parque, asimismo se indica que estos espacios son creados para el uso, goce y disfrute de la comunidad y ciudadanía.

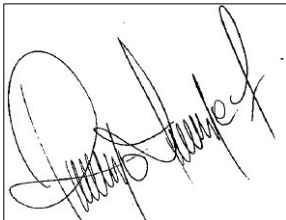
No obstante a lo anterior, y en el entendido que es un tema de control de espacio público, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR carece de facultades de policía, por lo tanto quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en este caso en particular es la Alcaldía Local de Suba en atención a lo establecido en el numeral 7 y 9 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*” el cual reza: 7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección,

Página 1 de 2

recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Por lo anterior, copia de la presente respuesta se remite a la Alcaldía Local de Suba para que realice el seguimiento de acuerdo a sus competencias.

Cordialmente



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Héctor Guiral Murillo- Área Administración de escenarios

Proyectó: Héctor Guiral Murillo- Área Administración de escenarios

Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez- Profesional Especializado Grado 11-Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas Linares- Abogada Contratista- Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero- Subdirector Técnico De Parques